

Comité de Licencias de Importación

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2019

PRESIDENTA: SRA. LORENA RIVERA ORJUELA (COLOMBIA)

El Comité de Licencias de Importación celebra su quincuagésima reunión el 4 de abril de 2019, bajo la presidencia de la Sra. Lorena Rivera Orjuela (Colombia). El orden del día propuesto para la reunión se ha distribuido con la signatura WTO/AIR/LIC/9.

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA REUNIÓN ANTERIOR	2
2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	3
2.1 Documento G/LIC/Q/GHA/2	3
2.2 Documento G/LIC/Q/BRA/23.....	3
2.3 Documento G/LIC/Q/CHN/27	3
2.4 Documento G/LIC/Q/THA/4	4
3 NOTIFICACIONES.....	5
3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8	5
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5.....	5
3.3 Notificaciones de conformidad con el artículo 7,3.....	5
4 TÚNEZ - MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LAS IMPORTACIONES DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018: USO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	7
5 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	8
6 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	9
7 VIET NAM - LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE CIBERSEGURIDAD - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	11
8 CHINA - CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADO A DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	12
9 REPÚBLICA DOMINICANA - LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	14
10 GHANA - PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN PARA LAS AVES DE CORRAL - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	15
11 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENTA	15

12 NUEVO SITIO WEB SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA SECRETARÍA	17
13 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	20
14 ELECCIÓN DE LA MESA	20

1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA REUNIÓN ANTERIOR

1.1. La Presidenta informa de que desde la última reunión formal se han recibido en total 25 notificaciones de conformidad con diversas disposiciones del Acuerdo y todas ellas figuran en el aerograma para su examen. Al 4 de abril de 2019, 14 Miembros aún no han presentado ninguna de las notificaciones previstas en las disposiciones del Acuerdo desde que se adhirieron a la OMC; 24 Miembros todavía no han presentado ninguna notificación relativa a sus leyes sobre trámite de licencias de importación de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8; y 24 Miembros aún no han presentado respuestas al cuestionario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. Además, solo 25 Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario para 2018. En este contexto, alienta a los Miembros que aún no han presentado las respuestas al cuestionario correspondiente a 2018 a que lo hagan lo antes posible.

1.2. Al mismo tiempo, señala a la atención del Comité el hecho de que Myanmar ha presentado sus notificaciones a este Comité por primera vez. Las dos notificaciones (a saber, los documentos G/LIC/N/1/MMR/1 y G/LIC/N/2/MMR/1) se han distribuido ya y se han incluido en el orden del día para su examen. Destaca que estas notificaciones son exhaustivas y completas. Myanmar no solo ha presentado 21 leyes y reglamentos relacionados con las licencias de importación, sino que también ha presentado información sobre los procedimientos y los productos abarcados por cada ley, utilizando el nuevo modelo para las notificaciones. A este respecto, felicita a Myanmar por los enormes esfuerzos que ha realizado para preparar esas notificaciones exhaustivas y por haber utilizado los modelos voluntarios, lo cual ha mejorado significativamente el nivel de transparencia del régimen de política comercial de Myanmar. También alienta a Myanmar a presentar su primera respuesta al cuestionario anual lo antes posible.

1.3. El representante de Myanmar agradece a la Presidenta sus palabras de aliento. Señala que a la delegación de su país le complace haber presentado por primera vez sus notificaciones al Comité de Licencias de Importación. Para que conste en acta y en aras de la transparencia, reitera algunas de las cuestiones fundamentales que ya se plantearon en la reunión informal del Comité celebrada el 8 de marzo de 2019.

1.4. Indica que Myanmar atribuye una gran importancia a la mejora de su historial de transparencia en la esfera de las licencias de importación. Antes de junio de 2012, todas las importaciones destinadas a Myanmar se sometían a prescripciones en materia de licencias de importación. Desde entonces, dichas prescripciones se han relajado gradualmente, de tal forma que se ha suprimido alrededor del 70% de ellas. En efecto, el Gobierno trabaja sin cesar para que el régimen de licencias de importación de Myanmar sea cada vez más abierto.

1.5. El orador explica que, en Myanmar, muchos ministerios participan en la expedición de licencias para diferentes productos. La coordinación interna entre los organismos públicos ha sido muy difícil en el pasado. Al ser un PMA, Myanmar también se enfrenta a limitaciones de capacidad para cumplir las obligaciones de notificación previstas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Por ello, el país no ha estado antes en condiciones de presentar ninguna de las notificaciones relativas a las licencias de importación en el marco de la OMC. Esta situación empezó a cambiar cuando los funcionarios de la capital asistieron a talleres sobre licencias de importación impartidos en Ginebra en 2017 y 2018. Además, en enero de 2019 se celebró un Taller Nacional sobre Licencias de Importación en Nay Pyi Taw (Myanmar), en el que participaron más de 60 funcionarios de 30 Ministerios. El Taller fue todo un éxito y los participantes se beneficiaron en gran medida de la formación impartida por la Secretaría de la OMC. El orador expresa la gratitud de Myanmar a la Secretaría de la OMC por su asistencia en este sentido.

1.6. Prosigue señalando que, aunque Myanmar sigue afrontando muchas dificultades y limitaciones, ha hecho todo lo posible para presentar notificaciones que sean lo más exhaustivas posible. El

Gobierno de su país seguirá recibiendo con agrado la asistencia técnica específica de la OMC en este sentido.

1.7. En cuanto a la notificación de Myanmar distribuida con la signatura G/LIC/N/2/MMR/1, el orador destaca que distintos ministerios han acogido con satisfacción y utilizado el nuevo modelo de notificación N/2 y que los funcionarios consideraron que era claro y fácil de usar, lo que les permitió proporcionar la información relevante sin dificultades excesivas. Por lo que se refiere al cuestionario anual, informa al Comité de que en la capital están trabajando en ello y que la primera notificación N/3 de Myanmar se presentará cuando esté lista.

1.8. La representante de los Estados Unidos da las gracias a la Presidenta por su informe y felicita a Myanmar por presentar sus primeras notificaciones al Comité.

1.9. El representante del Japón subraya la importancia de mejorar la transparencia y felicita a Myanmar por presentar sus notificaciones al Comité por primera vez.

1.10. El Comité toma nota del informe de la Presidenta y de las declaraciones formuladas.

2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

2.1 Documento G/LIC/Q/GHA/2

2.1. La representante de los Estados Unidos indica que su delegación hará uso de la palabra en el marco del punto 10 del orden del día.

2.2. En respuesta, el representante de Ghana da las gracias a los Estados Unidos por sus preguntas sobre la importación de carne y productos cárnicos (aves de corral) en Ghana, que figuran en el documento G/LIC/Q/GHA/2, de 6 de marzo de 2019. Responde oralmente a las preguntas de los Estados Unidos, teniendo en cuenta las respuestas distribuidas en el documento G/LIC/Q/GHA/3.

2.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

2.2 Documento G/LIC/Q/BRA/23

2.4. La representante de la Unión Europea señala que, el 22 de octubre de 2018, la UE presentó preguntas complementarias sobre la nitrocelulosa para usos industriales a la delegación del Brasil y que además planteó esta cuestión en la reunión anterior del Comité. Recuerda a la delegación brasileña que la UE sigue esperando las respuestas del Brasil.

2.5. En respuesta, el representante del Brasil indica que su delegación aún no ha recibido preguntas adicionales de la UE y pide a la UE que las presente como documento de la OMC. Subraya que el Brasil ya ha facilitado respuestas a la UE en el documento G/LIC/Q/BRA/23. Su delegación está dispuesta a responder cualquier pregunta adicional de la UE una vez la reciba por escrito.

2.3 Documento G/LIC/Q/CHN/27

2.6. La representante de la Unión Europea recuerda a China que la UE le ha formulado una serie de preguntas detalladas, presentadas en el documento G/LIC/Q/CHN/27, solicitando aclaraciones adicionales acerca de la notificación anual de China, concretamente, sobre las restricciones impuestas a los residuos sólidos. Pregunta a China cuándo tiene intención de responder a las preguntas de la UE.

2.7. El representante de China da las gracias por sus preguntas a la UE. Indica que China atribuye importancia a la aplicación de las obligaciones de transparencia en el marco de la OMC. Actualmente, China está trabajando en un nuevo conjunto de respuestas al cuestionario anual, que presentará lo antes posible.

2.8. Refiriéndose a las licencias automáticas de importación, indica que se aplican a determinados productos básicos que pueden importarse libremente con el fin de reunir estadísticas comerciales y supervisar las importaciones. La práctica es compatible con el Acuerdo sobre Procedimientos para

el Trámite de Licencias de Importación. No se impone ninguna restricción a la cantidad ni al valor de las importaciones.

2.9. Con respecto a las aves de corral, mencionadas en la pregunta 7 de la UE, su importación está sujeta a licencias automáticas de importación a efectos estadísticos y de vigilancia. En cuanto a los productos electromecánicos, el procedimiento automático aplicado no difiere del aplicado a cualquier otro producto de esta categoría.

2.10. Además, la lista de productos sujetos a procedimientos de trámite de licencias no automáticas y automáticas puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Comercio. Por lo que se refiere a los procedimientos para el trámite de licencias de importación automáticas y no automáticas, el orador contesta que ya los explicó en la última reunión del Comité.

2.4 Documento G/LIC/Q/THA/4

2.11. La representante de la Unión Europea observa con pesar que, desde 2013, Tailandia no ha presentado ninguna respuesta al cuestionario anual. La UE exhorta encarecidamente a Tailandia a cumplir sus obligaciones en materia de notificación y pide que aclare los motivos de un retraso tan prolongado.

2.12. La oradora reitera su preocupación ante los procedimientos introducidos por Tailandia para la importación de trigo forrajero. Recuerda que, atendiendo a la solicitud de Tailandia planteada en la reunión del Comité del año pasado, la UE presentó preguntas adicionales en abril de 2018. Sin embargo, no se ha recibido ninguna respuesta por escrito de Tailandia.

2.13. La UE reitera su voluntad de entender con qué fundamento se mantendrá la medida y por cuánto tiempo. También desea recibir una descripción detallada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que se van a aplicar. Igualmente, la UE desea recibir datos reales del mercado del maíz para comprobar si la justificación de la medida proporcionada por Tailandia, basada en la existencia de una oferta excedentaria de maíz, puede considerarse aceptable.

2.14. Por otra parte, la oradora destaca que, como se ha indicado en las preguntas por escrito, la UE tiene entendido que, en septiembre de 2018, el Gobierno de Tailandia puso en marcha un programa de apoyo a la producción de maíz para otorgar incentivos a los arroceros con el fin de que se dediquen a cultivar maíz durante el período de sequía y suplir así el déficit entre la demanda nacional de maíz (8 millones de tm) y la producción nacional (5 millones de tm). El programa ofrece tanto apoyo financiero (precio mínimo garantizado, subvención de las primas del seguro de las cosechas y préstamos en condiciones favorables para sufragar los costos de los insumos y de gestión en el período posterior a la cosecha) como apoyo no financiero (asistencia técnica y para la comercialización) a los agricultores que cambien el cultivo de arroz por el del maíz. Este programa de apoyo parece estar en contradicción con la supuesta oferta excedentaria de maíz nacional en el mercado. Por tanto, la UE pide a Tailandia que aclare en qué medida el apoyo gubernamental a la ampliación de la producción de maíz es compatible con una supuesta oferta excedentaria de maíz en el mercado nacional.

2.15. La UE espera con interés recibir respuestas detalladas por escrito a las preguntas que distribuyó en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4. La UE también desea saber si Tailandia tiene intención de notificar sus procedimientos para la importación de trigo forrajero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

2.16. La representante de los Estados Unidos comparte las preocupaciones de la UE acerca de la falta de notificaciones y de los procedimientos para la importación de trigo forrajero por parte de Tailandia. Indica que los Estados Unidos también presentaron preguntas a Tailandia en abril de 2018, pero aún no han recibido respuesta. Con el fin de cumplir las obligaciones en materia de transparencia en el marco de este Comité, los Estados Unidos instan a Tailandia a presentar una notificación sobre esos procedimientos y a completar el cuestionario anual.

2.17. El representante de Tailandia agradece a la UE y a los Estados Unidos las preguntas planteadas sobre la importación de trigo y proporciona alguna información actualizada en respuesta a las preguntas de la UE. Informa al Comité de que, en los últimos dos años, el volumen de las

importaciones de trigo aumentó un 6,46%, a saber, de 1,6 millones de tm en 2015 a 1,71 millones de tm en 2017. Tailandia cree que, en este caso, el volumen seguirá aumentado. Actualmente, los organismos públicos competentes de Tailandia están celebrando consultas con distintas partes interesadas, incluidos los agricultores y el sector, para estudiar cómo mejorar las cadenas de suministro de los piensos. Indica que su delegación seguirá facilitando información actualizada a los Miembros.

2.18. En otro orden de cosas, la Presidenta informa al Comité de que la Secretaría ha actualizado el "Documento refundido de preguntas y respuestas presentadas por escrito al Comité de Licencias de Importación desde 1995", que se ha distribuido con la signatura G/LIC/W/51/Rev.1.

2.19. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

3 NOTIFICACIONES

3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8

3.1. Se examinan tres notificaciones de Myanmar y Tayikistán (documentos G/LIC/N/1/MMR/1, G/LIC/N/1/TJK/2 y G/LIC/N/1/TJK/2/Corr.1).

3.2. El Comité toma nota de las notificaciones.

3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5

3.3. En la reunión se examinan las siguientes 10 notificaciones presentadas de conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5: Angola (documentos G/LIC/N/2/AGO/1 y G/LIC/N/2/AGO/2); Costa Rica (documento G/LIC/N/2/CRI/3); Hong Kong, China (documentos G/LIC/N/2/HKG/9, G/LIC/N/2/HKG/10, G/LIC/N/2/HKG/11 y G/LIC/N/2/HKG/12); Myanmar (documento G/LIC/N/2/MMR/1); Suiza (documento G/LIC/N/2/CHE/3); y Ucrania (documento G/LIC/N/2/UKR/8).

3.4. La Presidenta señala que la mayoría de estas notificaciones se han elaborado utilizando los nuevos modelos.

3.5. El representante de Costa Rica agradece a la Secretaría la asistencia prestada en la elaboración de la notificación de Costa Rica.

3.6. El Comité toma nota de las notificaciones y de la declaración formulada.

3.3 Notificaciones de conformidad con el artículo 7.3

3.7. En la reunión se examinan las siguientes 12 notificaciones de la serie N/3 presentadas por 10 Miembros, la mayoría de las cuales corresponde a 2018 y unas cuantas a 2017 o a un año anterior: G/LIC/N/3/COL/12 (Colombia, correspondiente a 2018); G/LIC/N/3/CRI/13, G/LIC/N/3/CRI/14 y G/LIC/N/3/CRI/15 (Costa Rica, correspondientes a 2016, 2017 y 2018); G/LIC/N/3/SLV/3 (El Salvador, correspondiente a 2018); G/LIC/N/3/GEO/8 (Georgia, correspondiente a 2018); G/LIC/N/3/IND/18 (India, correspondiente a 2018); G/LIC/N/3/KAZ/3 (Kazajstán, correspondiente a 2018); G/LIC/N/3/NIC/10 (Nicaragua, correspondiente a 2018); G/LIC/N/3/SGP/14 (Singapur, correspondiente a 2018); G/LIC/N/3/ZAF/7 (Sudáfrica, correspondiente a 2018); y G/LIC/N/3/URY/12 (Uruguay, correspondiente a 2018).

3.8. Con respecto a la notificación de la India (G/LIC/Q/N/3/IND/18), el representante del Canadá dice que el Canadá, que es el principal proveedor de leguminosas de la India, ha sido el Miembro más perjudicado por las medidas adoptadas recientemente por la India a fin de restringir las importaciones de esos productos. Señala que las leguminosas constituyen una importante fuente de proteína para muchos consumidores indios y que el Canadá ha sido un proveedor fiable de productos de alta calidad. En este contexto, el Canadá lamenta que el 29 de marzo de 2019 la India prorrogase durante todo un año la restricción cuantitativa impuesta a la importación de guisantes secos.

3.9. Destaca que ha pasado un año entero desde que la India impusiese por primera vez una restricción cuantitativa a la importación de guisantes secos y que ese país seguía sin proporcionar información clara sobre las disposiciones del GATT o la OMC en que se ampara esa restricción cuantitativa.

3.10. Observa que, en la última respuesta de la India al cuestionario, presentada al Comité el 17 de enero de 2019, la India indicó que las restricciones a las importaciones se mantenían por motivos de protección de la seguridad y la salud humanas, de la vida y la sanidad de los animales o los vegetales, de seguridad y de protección del medio ambiente. Sin embargo, hasta la fecha, la India aún no ha respondido a la petición del Canadá de facilitar más información sobre el fundamento en que se ampara la restricción a las importaciones de guisantes secos.

3.11. El orador prosigue diciendo que la respuesta de la India no incluía ningún dato concreto sobre el motivo por el cual se impusieron restricciones a la importación de guisantes secos y otras leguminosas y reitera que la eliminación de las restricciones cuantitativas es un principio fundamental tanto del GATT como de la OMC. El Canadá pide nuevamente a la India que especifique el fundamento jurídico en el marco del GATT o las normas de la OMC en que se basa esa medida.

3.12. Sin perjuicio de la evaluación que pueda hacer el Canadá del fundamento jurídico de esa medida que aún puede proporcionar la India, el Canadá pide asimismo a la India que notifique con prontitud el procedimiento pertinente para obtener licencias para el contingente y le pide a la India que indique cuándo y en qué sitio web del Gobierno de la India se pondrá esta información a disposición de los importadores.

3.13. El representante de Australia dice que a su delegación le sigue preocupando mucho la aplicación por parte de la India de restricciones cuantitativas a la importación de distintas leguminosas. Destaca que no solo Australia tiene estas preocupaciones, sino también otros Miembros.

3.14. Recuerda que, durante casi dos años, Australia ha dialogado con la India en distintos formatos para plantear sus preocupaciones, también formulando preguntas detalladas y reflexionadas a la India en todos los comités competentes de la OMC acerca del fundamento en el marco de la OMC para la aplicación de esas restricciones cuantitativas.

3.15. El orador señala que las preocupaciones de Australia persisten y se consolidan, sobre todo por las nuevas medidas anunciadas por la India el 29 de marzo de 2019, por las que se restringen las importaciones de leguminosas durante otro año. Recuerda a todos los Miembros que, en agosto de 2017, la India impuso restricciones cuantitativas anuales de 150.000 toneladas a las judías mung y Urad (lentejas negras) y de 200.000 toneladas a los guisantes de palo. Estas restricciones cuantitativas se modificaron y prorrogaron el 4 de mayo de 2018. El 25 de abril de 2018, la India impuso durante tres meses una restricción cuantitativa de 100.000 toneladas a la importación de guisantes, antedatada al 1º de abril de 2018. Esta restricción se ha prorrogado tres veces, en cada ocasión por períodos de tres meses, sin que se haya ampliado el volumen, y la prórroga de la última restricción cuantitativa finaliza el 31 de marzo de 2019.

3.16. El 29 de marzo de 2019, la India notificó a los Miembros que, durante el ejercicio fiscal que comienza el 1º de abril de 2019, se impondrá una restricción cuantitativa a las siguientes variedades de leguminosas:

- judías mung (judías verdes), con un límite de 150.000 toneladas por ejercicio fiscal;
- Urad (lentejas/judías negras), con un límite de 150.000 toneladas por ejercicio fiscal; y
- guisantes de palo (toor dal), con un límite de 200.000 toneladas por ejercicio fiscal.

3.17. La restricción cuantitativa impuesta a los guisantes se prorrogará durante otro año completo, a partir del 1º de abril de 2019, lo que limitará la importación de guisantes (incluidos los guisantes amarillos, verdes, dun y kaspá) a 150.000 toneladas durante ese período.

3.18. El orador pide a la India que explique el fundamento en el marco de la OMC para la imposición de estas restricciones cuantitativas y destaca que corresponde a la India ofrecer una justificación. La delegación de Australia pide asimismo a la India que explique por qué el anuncio de estas medidas no se ha acompañado de la información sobre los procedimientos de trámite de licencias para

asegurar que los comerciantes puedan acceder a los contingentes. Además, pide a la India que explique de qué manera estas medidas son "temporales", puesto que sus restricciones cuantitativas restringirán las importaciones de leguminosas durante dos o más años. También se agradecería que se aclarase si las restricciones cuantitativas impuestas a las judías mung, Urad (lentejas negras) y los guisantes de palo son permanentes; es decir, ¿seguirán imponiéndose en ejercicios fiscales futuros, hasta que se eliminen? ¿Y es "temporal" la restricción cuantitativa impuesta a los guisantes? ¿Dejará de aplicarse el 31 de marzo de 2020, salvo que se elimine?

3.19. La representante de Ucrania hace suyas las preocupaciones expresadas por el Canadá y Australia. Insta a la India a cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC.

3.20. La representante de la Unión Europea también apoya las preocupaciones expresadas por el Canadá, Australia y Ucrania e invita a la India a indicar el fundamento jurídico de todas las medidas en cuestión.

3.21. En respuesta, el representante de la India agradece a las delegaciones de Australia, el Canadá, la UE y Ucrania su interés continuo por la política de importación de leguminosas de la India. Pide a estos Miembros que presenten sus preguntas por escrito para que puedan enviarse a la capital y recibir respuestas detalladas, como se solicita.

3.22. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

4 TÚNEZ - MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LAS IMPORTACIONES DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018: USO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

4.1. El representante de la Unión Europea lamenta informar de que, el 29 de noviembre de 2018, y sin previo aviso a los operadores privados, Túnez aplicó por sorpresa una nueva medida restrictiva que imponía autorizaciones para la importación a una lista muy larga de productos. La UE ha observado que Túnez ha establecido *de facto* un sistema de licencias de importación no automáticas para esos productos. En teoría, estas autorizaciones deben estar guiadas por especificaciones técnicas (denominadas "cahiers des charges"), pero todavía no se han definido. El Ministerio de Comercio de Túnez evalúa y decide acerca de las solicitudes de importación literalmente caso por caso, a falta de criterios objetivos. Además, también se aplican restricciones cuantitativas.

4.2. La lista de productos afectados incluye muchos productos agropecuarios y agroalimentarios, textiles y vestido, cosméticos, productos de cuero, zapatos, juguetes y material eléctrico. Estos productos representan en torno al 4% de las exportaciones totales de la UE a Túnez. La nueva medida no se ha notificado a la OMC y parece contraria a las disposiciones de la OMC.

4.3. El representante explica que el régimen de importación de Túnez se basa en cuatro categorías: i) libre importación; ii) importación basada en especificaciones técnicas (el importador debe cumplir determinadas disposiciones y obtener una autorización para todas las importaciones futuras del mismo producto); iii) importación basada en una autorización previa en función de criterios específicos; y iv) productos prohibidos. La decisión de Túnez amplía el alcance de los productos incluidos en la categoría iii) *supra*, al tiempo que, al parecer, se están preparando especificaciones técnicas. El propósito declarado de la medida es asegurar la seguridad de los productos y la protección del consumidor aunque, inicialmente, a la UE se le dijo que estas medidas eran necesarias para subsanar el déficit comercial de Túnez.

4.4. Estas medidas, concretamente la imposición de licencias de importación no automáticas, pueden constituir una restricción a la importación incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT si no se justifican al amparo de las excepciones correspondientes.

4.5. En cuanto al modo en que se está administrando la medida, en este caso son aplicables las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

4.6. Con respecto a las posibles condiciones informales que se impondrían a los importadores para obtener una licencia de importación (incluida la reducción de la cantidad importada), no solo serían incompatibles con el artículo XI del GATT y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de

Licencias de Importación, sino que incumplirían los párrafos 1 y 2 del artículo X del GATT (publicación de las medidas de carácter general).

4.7. Basándose en este análisis, la UE espera que el Gobierno de Túnez derogue las medidas lo antes posible. La UE planteará esta cuestión en la próxima reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, si fuese necesario. En este contexto, el orador pide a Túnez que formule observaciones y, específicamente, que explique la compatibilidad de estas medidas con las disposiciones de la OMC.

4.8. El representante de los Estados Unidos comparte las preocupaciones de la UE por las prescripciones en materia de licencias impuestas por Túnez a una serie de productos. Apoya a la UE y pide a Túnez que ofrezca información más detallada sobre esas prescripciones y que notifique formalmente todas las medidas relacionadas con las licencias de importación.

4.9. En respuesta, el representante de Túnez toma nota de las declaraciones formuladas por la UE y los Estados Unidos. Confirma que su delegación celebrará debates con la UE y los Estados Unidos sobre esta cuestión. Indica que el Ministro de Comercio de Túnez está evaluando esta decisión y que su delegación se complacerá en compartir cualquier otra información.

4.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

5 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

5.1. La representante de los Estados Unidos reitera que el régimen de licencias de importación de Indonesia y, en particular, sus prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas, son objeto de seria preocupación para los Estados Unidos desde hace tiempo.

5.2. Recuerda que, en las preguntas que han dirigido a Indonesia en el pasado, los Estados Unidos han pedido aclaraciones sobre las prescripciones específicas del régimen de licencias de importación de Indonesia, así como sobre el motivo general por el que se han establecido dichas prescripciones.

5.3. Si bien agradecen las respuestas proporcionadas por Indonesia en mayo de 2017, los Estados Unidos consideran que no han logrado disipar sus preocupaciones y, en algunos casos, no suponen una respuesta suficiente a las preguntas planteadas.

5.4. Los Estados Unidos siguen tratando de obtener de Indonesia una explicación del motivo por el cual, en los requisitos de su régimen de licencias de importación, las tecnologías 3G y 4G son objeto de un trato diferente. En sus respuestas, Indonesia ha confirmado que los productos de esos dos tipos de tecnología son objeto de un trato diferente, pero no ha explicado los fundamentos de esas diferencias. Los Estados Unidos piden nuevamente a Indonesia que indique cuáles son esos fundamentos.

5.5. La representante destaca que los Estados Unidos no entienden por qué Indonesia exige la obtención de una licencia de importación general (que divide a las empresas en dos categorías: las que importan para la ulterior elaboración del producto ("API-P") y las que importan productos acabados ("API-U")), así como una licencia separada para determinados productos, en el caso en cuestión, los productos LTE 4G, en particular el requisito según el cual debe obtenerse una recomendación de un ministerio determinado con responsabilidades en materia de reglamentación.

5.6. Los Estados Unidos siguen sin tener claro si los requisitos que deben cumplir las empresas nacionales y los importadores son equivalentes. Así, por ejemplo, las empresas nacionales parecen estar sujetas a requisitos diferentes en relación con el uso de distribuidores. Cuando se le pidió que indicase si se aplicaban requisitos similares a los productores nacionales, Indonesia no proporcionó información específica.

5.7. Además, en virtud de la reglamentación de Indonesia, deben cumplirse varios requisitos adicionales para obtener certificados antes de obtener una licencia de importación. Basándose en las respuestas proporcionadas por Indonesia hasta la fecha, los Estados Unidos tienen la impresión

de que el sistema indonesio favorece las importaciones que deben ser objeto de ulterior elaboración en detrimento de las importaciones de productos acabados.

5.8. En general, los Estados Unidos siguen dudando de que el régimen de licencias de importación de Indonesia sea compatible con los principios de la OMC y, más específicamente, se preguntan si esos requisitos no son más gravosos de lo necesario desde el punto de vista administrativo.

5.9. La representante destaca la gravedad de la cuestión y recalca que esos requisitos en materia de licencias de importación han distorsionado el comercio y la inversión en un sector importante y dinámico para los Estados Unidos y la economía mundial. La delegación de los Estados Unidos indica que Indonesia ha dicho que tenía la intención de realizar un examen exhaustivo de las prescripciones en materia de contenido nacional aplicables a su régimen de licencias de importación para los productos 4G.

5.10. Los Estados Unidos acogen con satisfacción este examen y piden al Gobierno de Indonesia que lo realice de forma abierta y transparente en el marco de un proceso que incluya a todos los colectivos interesados e interlocutores comerciales. Piden también que la delegación de Indonesia mantenga al Comité informado de las novedades al respecto.

5.11. Por último, la representante agradece a Indonesia que haya notificado algunas de esas medidas al Comité, pero la insta a que notifique también todas las medidas conexas, entre ellas los Reglamentos N^{os} 108/2012, 68/2016 y 29/2017 del Ministerio de Industria, los Reglamentos N^{os} 7/2018 y 16/2018 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información y la Circular N^o 518/2017 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, y en general, a que reconsidere las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas.

5.12. La representante de la Unión Europea hace suya la declaración de los Estados Unidos.

5.13. La representante de Indonesia, respondiendo a las observaciones formuladas por los Estados Unidos y la UE, les da las gracias por su interés continuado en los productos de que se trata y reitera la posición de Indonesia expuesta en reuniones anteriores.

5.14. Indica que la reglamentación de Indonesia sobre la importación de los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas se rige por el Reglamento correspondiente del Ministerio de Comercio de la República de Indonesia. Tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la Ley de Comercio, la Ley de Industria y la Ley de Normalización y Evaluación de la Conformidad de Indonesia, asegurar que los dispositivos 4G cumplen las normas nacionales y proteger al usuario final de esos dispositivos. Las obligaciones estipuladas en el Reglamento también se aplican a las empresas nacionales.

5.15. La representante destaca que Indonesia ya ha notificado el Reglamento relativo a la certificación de los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, en el documento G/TBT/N/IDN/116.

5.16. En cuanto a las prescripciones en materia de contenido nacional, indica que todos los ministerios competentes examinan actualmente la política en vigor. Se simplificará y modificará la reglamentación del sector de las telecomunicaciones para que sea más eficaz y transparente. También se están revisando algunas cuestiones relativas a determinados reglamentos para establecer un proceso más eficiente y transparente con el fin de mejorar la contribución de Indonesia al desarrollo global de las telecomunicaciones. Destaca que se trata de un proceso continuado y que su delegación facilitará información actualizada a los Miembros interesados a su debido tiempo.

5.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

6 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

6.1. El representante de los Estados Unidos dice que desde hace algún tiempo las prescripciones de la India en materia de licencias para la importación de ácido bórico son motivo de preocupación para

los Estados Unidos, en particular en lo que se refiere a los certificados de uso final necesarios para poder importar.

6.2. Recuerda que esta cuestión se ha planteado repetidamente en el Comité durante más de una década. La preocupación de los Estados Unidos en ese ámbito data de 2006, cuando el Ministerio de Comercio e Industria de la India promulgó una nueva norma, según la cual para "la importación de ácido bórico que no se destine a ser usado como insecticida deberá obtenerse un permiso de importación expedido por la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro, dependientes del Ministerio de Agricultura". Antes de esa modificación, no se exigía permiso alguno para importar ácido bórico.

6.3. La norma exige a los importadores de ácido bórico que no esté destinado a ser usado como insecticida que especifiquen con exactitud, antes de su importación, el uso final que ha de darse al producto y que proporcionen datos históricos sobre la producción y las importaciones del producto acabado. Esta información está sujeta a un proceso de revisión formal del Gobierno.

6.4. Señala que no parece que las solicitudes de importación se examinen diligentemente. La Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro solo se reúnen una vez por mes y no está claro en qué medida tienen oportunidad de examinar las solicitudes de importación recibidas. Es más, los Estados Unidos tienen entendido que la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro no han aprobado ni un solo permiso de importación de ácido bórico no destinado a ser usado como insecticida desde junio de 2018, a pesar de las reiteradas solicitudes presentadas.

6.5. Además de la considerable demora para obtener la aprobación, los Estados Unidos tienen entendido que las aprobaciones de importación de ácido bórico más recientes se basan en niveles de importación anteriores, lo que parece limitar aún más las cantidades que se pueden importar.

6.6. Los importadores indios también han expresado su frustración por el hecho de que las solicitudes de licencias de importación tengan que incluir información sobre el consumo pasado de ácido bórico y la producción del producto acabado, que es información de la que no suelen disponer los importadores.

6.7. Los Estados Unidos solicitan nuevamente a la India que explique por qué el ácido bórico, que tiene un nivel de toxicidad aproximadamente equivalente al de la sal de mesa, es el único insecticida para cuya importación se exige un permiso aun cuando no se vaya a usar como insecticida, habida cuenta de su bajo nivel de toxicidad en comparación con el de otros insecticidas para los que no se exige un permiso de importación.

6.8. También preguntan por qué las importaciones de ácido bórico están sujetas a prescripciones, mientras que los fabricantes indios de ácido bórico no necesitan la autorización de un ministerio público para vender sus productos ni deben especificar, antes de la venta, el uso final que ha de darse al ácido bórico. Antes bien, los productores nacionales pueden vender a cualquier comprador y no se les imponen límites en cuanto a la cantidad que pueden vender.

6.9. En este contexto, el representante sigue solicitando a la India que modifique su Lista I (Importaciones de la Clasificación Comercial de la India de productos de exportación e importación según el Sistema Armonizado) y que elimine la obligación de obtener un permiso para importar ácido bórico no usado como insecticida.

6.10. En respuesta, el representante de la India agradece a los Estados Unidos su continuo interés por lo que respecta a la importación de ácido bórico. Indica que la India ya ha presentado respuestas detalladas por escrito explicando los objetivos de política de la medida y las cuestiones referentes a su aplicación en los documentos G/LIC/Q/IND/12, G/LIC/Q/IND/14, G/LIC/Q/IND/16 y G/LIC/Q/IND/22.

6.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

7 VIET NAM - LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE CIBERSEGURIDAD - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

7.1. La representante de los Estados Unidos dice que a los Estados Unidos les preocupa el Decreto N° 58 de Viet Nam, relativo a la importación de productos de criptografía para aplicaciones civiles, en el que se estipula que se exigirán licencias de importación para importar determinados productos de cifrado (criptografía). Según lo dispuesto en el Decreto N° 58 y sus apéndices, así como en la orientación proporcionada por el Comité de Cifrado del Gobierno, al parecer se exige una licencia solo para importar determinados productos cuya función "primaria" o "básica" es el cifrado (Decreto N° 58, apéndice 1 y Carta N° 223 del Comité de Cifrado del Gobierno). Sin embargo, Viet Nam parece exigir también licencias de importación en el caso de productos en que el cifrado no es la función básica.

7.2. La oradora enumera algunas preguntas específicas de los Estados Unidos sobre las prescripciones en materia de licencias de importación establecidas en el Decreto N° 58 de Viet Nam, a saber:

- ¿Por qué se ha ampliado su alcance a fin de que abarque productos en que el cifrado cumple una función "importante" en lugar de limitarlo a una función "básica", según la formulación más restringida que figura en el Decreto?
- ¿Qué criterios se han utilizado para determinar qué productos requieren la obtención de una licencia de importación?
- Si existe una lista que es utilizada por las autoridades aduaneras de Viet Nam para determinar qué productos requieren la obtención de una licencia de importación, ¿cómo se confeccionó esa lista? ¿Qué deben hacer las empresas para pedir que se saquen de esa lista los productos en los que el nivel de cifrado utilizado está por debajo del umbral de cifrado?
- ¿Por qué exige Viet Nam a las empresas de TI que obtengan licencias adicionales y cuáles son las condiciones previas determinadas necesarias para demostrar que tienen conocimientos técnicos adecuados?

7.3. La representante alega que la incertidumbre del entorno en el que operan las empresas en Viet Nam puede entorpecer el comercio innecesariamente, sin reportar beneficio claro alguno. Refiriéndose a cuestiones de procedimiento, señala que el procedimiento para obtener una licencia de importación también parece ser innecesariamente engorroso, ya que el importador debe obtener una licencia para operar como "empresa de tecnología de la información", incluso para poder solicitar una licencia de importación. Según información suministrada por empresas estadounidenses, el primer proceso, por sí solo, puede llevar 60 días y se necesitan otros 60 días para obtener una licencia de importación para el producto.

7.4. Los Estados Unidos exhortan a Viet Nam a eliminar las condiciones que impuso a las empresas para solicitar una licencia de importación y a considerar, en cambio, un procedimiento menos restrictivo del comercio. Cuando menos, Viet Nam debería suspender la aplicación de esas prescripciones hasta que no se atiendan las preocupaciones y preguntas de las partes interesadas. Los Estados Unidos piden a Viet Nam que notifique todas sus medidas a los comités pertinentes de la OMC, incluido el Comité de Licencias de Importación.

7.5. El representante del Japón dice que el Japón tiene sumo interés en la Ley de Ciberseguridad de Viet Nam. Pide a Viet Nam que proporcione detalles al Japón sobre las prescripciones y procedimientos de las licencias de importación basándose en la Ley de Ciberseguridad y los reglamentos pertinentes. El Japón seguirá de cerca la situación y formulará nuevas observaciones si es necesario.

7.6. La representante de la Unión Europea apoya la petición de los Estados Unidos y urge a Viet Nam a notificar al Comité la legislación en materia de licencias de importación.

7.7. En respuesta, el representante de Viet Nam indica que se ha promulgado el Decreto N° 58/2016/ND-CP, relativo a la venta, provisión de servicios conexos, así como exportación e

importación de productos de criptografía para aplicaciones civiles, para aplicar la Ley de Seguridad de la Información en la Red, de fecha 19 de noviembre de 2015.

7.8. Explica que, reconociendo que los productos de tecnología pueden tener un doble uso (civil y militar), la Ley de Seguridad de la Información en la Red de Viet Nam tiene por objeto gestionar adecuadamente los productos de criptografía para aplicaciones civiles con el fin de asegurar la seguridad nacional, la soberanía y el orden social y económico.

7.9. En ese sentido, el Decreto N° 58 y sus apéndices, en particular el apéndice II, estipulan claramente que solo los productos que cumplan todos los criterios enumerados, entre los que se incluyen indicar el código de 8 dígitos del Sistema Armonizado, el nombre de los productos y la descripción de las características criptográficas de los productos, están sujetos a las prescripciones en materia de licencias de importación y exportación. El número de ese tipo de productos es muy limitado y el propósito del Decreto es facilitar la comprensión y la aplicación por parte de las empresas y las autoridades aduaneras en frontera.

7.10. Además, en el apéndice I del Decreto N° 58 se excluyen nueve tipos de productos criptográficos para aplicaciones civiles, incluidos los sistemas operativos, buscadores de Internet y programas informáticos con componentes criptográficos integrados (cuya función principal no sea la protección criptográfica de la información), que se diseñan para ser instalados por los usuarios sin ayuda de los fabricantes y que se pueden distribuir a escala masiva. Otros ejemplos incluyen los productos de tecnología de la información que tienen características criptográficas auxiliares para proteger la información, utilizados universalmente y preinstalados sin la ayuda del fabricante, como tabletas, teléfonos inteligentes, reproductores de DVD, cámaras digitales y otros productos electrónicos de uso doméstico. En realidad, se estima que hasta el 80% de los productos criptográficos para aplicaciones civiles está excluido del trámite de licencias.

7.11. Para cumplir el objetivo de controlar adecuadamente los productos criptográficos de doble uso, la Ley de Seguridad de la Información en la Red requiere que la importación se realice a través de empresas autorizadas para que los usuarios finales reciban un buen servicio y la gestión de los productos sea suficientemente buena. Para obtener una licencia comercial, las empresas deben demostrar que tienen los conocimientos y la capacidad adecuados (por ejemplo, personal técnico y de gestión competente y un sistema de servicios pertinente para su actividad).

7.12. El orador señala que los procedimientos para la obtención de licencias que figuran en la Ley y en el Decreto N° 58 son transparentes, tienen una duración determinada y facilitan el comercio y que ya se han publicado todos los formularios necesarios. Tras presentar la solicitud completa, el solicitante debe recibir la licencia o una denegación, dentro de los plazos establecidos en la Ley. En caso de denegación, debe expedirse al solicitante un aviso por escrito en el que se explique claramente el motivo de dicha denegación.

7.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

8 CHINA - CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADO A DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

8.1. El representante de los Estados Unidos plantea las serias preocupaciones de los Estados Unidos por la incertidumbre, la falta de transparencia y el efecto restrictivo sobre el comercio de los cambios introducidos por China en su régimen de licencias de importación en el marco de la aplicación de una prohibición existente de importar determinados desechos de plástico y de papel, así como sus planes de ampliar el alcance de esa prohibición para abarcar otros materiales reciclables. A los Estados Unidos también les preocupa que China no parece haber aplicado las mismas prohibiciones y normas restrictivas de contaminantes a los productos provenientes de fuentes nacionales.

8.2. Esas restricciones y prohibiciones han dejado a las empresas recicladoras de los Estados Unidos sin una opción viable en materia de capacidad para tratar los desechos. El déficit mundial de capacidad para tratar desechos también ha sido la causa de la caída y, en algunos casos, el derrumbamiento de los precios de determinados materiales reciclables. La inestabilidad generalizada del mercado generada por las medidas de China ha provocado que varios programas municipales de

reciclaje de los Estados Unidos dejen de funcionar y, en consecuencia, se han incinerado o descartado en vertederos productos que, de otro modo, podrían ser vendidos.

8.3. Los Estados Unidos consideran que estas restricciones son nocivas para el medio ambiente a nivel mundial. Al tener que descartar productos reciclables en vertederos, China ha aumentado enormemente el volumen de materiales que corren el riesgo de terminar siendo desechos marinos.

8.4. El representante recuerda que los Estados Unidos plantearon la cuestión de determinados materiales reciclables en varias reuniones anteriores del Comité y pidieron a China que notificase al Comité cualquier modificación de su régimen de licencias de importación. Cabe lamentar que China aún no haya proporcionado suficiente información sobre los procedimientos en vigor en materia de licencias, ni sobre ningún tipo de modificación que tiene previsto introducir para atender a las preocupaciones de los Estados Unidos.

8.5. Recuerda asimismo que China ha anunciado su intención de ampliar la prohibición de importación a otros 32 materiales reciclables y también ha dado a conocer un proyecto de ley en virtud del cual es muy probable que se prohíba la importación de todos los materiales reciclables. Ni las modificaciones de la lista de materiales sujetos a la prohibición ni el proyecto de ley se han notificado a la OMC. Se pregunta si China podría explicar las nuevas prescripciones en materia de licencias de importación en el marco de esa política e indicar cuándo las notificará al Comité.

8.6. Los Estados Unidos plantean las siguientes preguntas a China: 1) ¿Tiene China la intención de ampliar la prohibición de importar a todos los materiales reciclables? En caso afirmativo, ¿cuándo lo haría y qué procedimientos seguirá para adoptar esa ampliación?; y 2) ¿Tiene China la intención de aplicar las mismas normas restrictivas de contaminantes a los materiales reciclables que provienen de fuentes nacionales? En caso negativo, ¿por qué no?

8.7. En conclusión, el representante reitera la petición de los Estados Unidos de que China informe al Comité oportunamente sobre cualquier medida nueva relativa al trámite de licencias de importación, de conformidad con sus obligaciones en el marco del Acuerdo, a fin de que deje sin efecto las medidas existentes y previstas y considere, en cambio, alternativas que restrinjan en menor medida el comercio.

8.8. El representante de la República de Corea da las gracias a los Estados Unidos por haber planteado esa cuestión. Corea comprende y valora los esfuerzos de China por proteger el medio ambiente y lograr el desarrollo sostenible. Sin embargo, cree que las medidas de China debían haberse aplicado de una manera menos restrictiva del comercio. En cuanto a la transparencia, Corea pide a China que aclare sus procedimientos para el trámite de licencias de importación vigentes, incluido el criterio utilizado al aplicar esas restricciones, y en general que proporcione suficiente información sobre la reglamentación pertinente.

8.9. El representante del Canadá comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos relativas a la incertidumbre y la confusión que suponen para los comerciantes las restricciones de China con respecto a la importación de residuos sólidos. Destaca que el Canadá no pretende cuestionar el objetivo de China de eliminar los efectos nocivos que los materiales de desecho contaminados provocan al medio ambiente. Sin embargo, el Canadá alienta a China a tener en cuenta mecanismos menos restrictivos del comercio para abordar este problema específico garantizando la continuidad, de forma previsible, del comercio mutuamente beneficioso de productos reciclados.

8.10. La representante de la Unión Europea se remite a la declaración de la UE formulada en el marco del punto 2 del orden del día.

8.11. En respuesta, el representante de China agradece a los Estados Unidos y a las demás delegaciones su interés en este asunto. Señala que el tratamiento y eliminación de residuos sólidos es un problema ambiental que comparten todos los países de diversos lugares del mundo. De conformidad con los principios reconocidos internacionalmente de "responsabilidad de los generadores de residuos" y "eliminación en el lugar más cercano", cada país tiene la obligación de eliminar los residuos sólidos generados en el país.

8.12. Como el país en desarrollo más poblado del mundo, y habida cuenta de la necesidad de proteger la seguridad ambiental y la salud pública, es imperativo que China mejore el tratamiento y eliminación de residuos sólidos nacionales, al tiempo que restringe y prohíbe la importación de residuos sólidos.

8.13. El representante indica que China ha establecido un catálogo de residuos sólidos importados. La importación de los productos enumerados en el *Catálogo relativo a los desechos sólidos (que pueden ser utilizados como materias primas) cuya importación está restringida* estará sujeta al examen y la aprobación de las autoridades competentes. Las *Medidas administrativas para la importación de desechos sólidos y las Disposiciones sobre la administración de la protección ambiental relativas a los desechos sólidos clasificados como desechos que pueden ser utilizados como materias primas cuya importación está restringida* prevén el procedimiento de solicitud de autorización para importar desechos sólidos que deben seguir las empresas, así como la documentación y los plazos para la presentación de esas solicitudes.

8.14. No se exige la obtención de una licencia de importación para importar los desechos sólidos enumerados en el *Catálogo relativo a los desechos sólidos (que pueden utilizarse como materias primas) cuya importación no está restringida*.

8.15. En cuanto a las obligaciones de notificación, indica que los ajustes pertinentes que se introduzcan en el catálogo se reflejarán en las notificaciones correspondientes, que se presentarán lo antes posible.

8.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

9 REPÚBLICA DOMINICANA - LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

9.1. El representante de los Estados Unidos indica que al parecer en la República Dominicana opera un sistema de concesión de licencias que no se ha notificado al Comité de Licencias de Importación.

9.2. Al parecer, este sistema está restringiendo el comercio de productos agropecuarios, con inclusión de los frijoles secos, las aves de corral, los productos lácteos, los huevos para incubación y las papas.

9.3. El orador pide a la República Dominicana que explique si se están ejecutando programas de licencias no automáticas de importación; si la República Dominicana requiere que el Ministro de Agricultura apruebe las licencias de importación para los productos agropecuarios; y si el Departamento de Promoción Agrícola y Ganadera (DPAG) se encarga también de aprobar alguna licencia de importación.

9.4. En respuesta, la representante de la República Dominicana agradece la intervención de los Estados Unidos e indica que su país aplica contingentes arancelarios para los frijoles secos, el pollo y la leche en polvo, pero no los aplica para los huevos para incubación ni para las papas. Destaca que estos dos productos (los huevos para incubación y las papas) no forman parte de los compromisos notificados por el país en el marco de la OMC.

9.5. En relación con la Ley N° 4990 sobre Sanidad Vegetal, señala que se encuentra vigente y que su objetivo es garantizar la protección sanitaria de las plantas y los cultivos. En este sentido, explica las prescripciones en materia de licencias de importación establecidas en el artículo 3 de esta Ley que se aplican actualmente.

9.6. Todas las importaciones de productos de origen vegetal deben contar con un certificado de no objeción fitosanitaria expedido por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura. Sin embargo, no debe confundirse este certificado con una licencia de importación, ya que solo regula de manera exclusiva el control sanitario de las importaciones vegetales, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y se basa en evaluaciones de riesgo científicas. Este requisito se aplica a todos los productos de origen vegetal, sean o no importados en el marco de contingentes arancelarios.

9.7. Resalta asimismo que la República Dominicana está actualizando su marco jurídico. En este sentido, ya ha notificado al Comité MSF su proyecto de legislación en materia de protección fitosanitaria y zoonosanitaria (documento G/SPS/N/DOM/56/Rev.1 y documento G/SPS/N/DOM/57/Rev.1, de 13 de marzo de 2017), que está siendo analizada por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura.

9.8. En lo que se refiere a los permisos emitidos por el Departamento de Promoción Agrícola y Ganadera del Ministerio de Agricultura, tienen como objetivo llevar un control estadístico de los productos agropecuarios autorizados para la importación. Se otorgan de manera automática para los productos no sujetos a contingentes arancelarios. Los productos abarcados por los contingentes arancelarios están sujetos a licencias no automáticas, que se otorgan siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto Nº 569-12, en consonancia con las normas de la OMC.

9.9. En lo que respecta a los productos cárnicos, se aplica la Ley Nº 40-30 de 1955, que establece la protección sanitaria para los productos de origen animal. Como se indicó anteriormente, esta Ley también se está actualizando y será sustituida por el anteproyecto de ley de protección zoonosanitaria.

9.10. La representante indica que la República Dominicana utiliza el sistema de ventanilla única del comercio exterior para facilitar la presentación de las solicitudes de licencias, que se puede realizar de forma digitalizada y en un solo lugar. Confía en seguir colaborando con los Estados Unidos sobre esta cuestión y está dispuesta a brindar información adicional.

9.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 GHANA - PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN PARA LAS AVES DE CORRAL - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

10.1. La representante de los Estados Unidos indica que su delegación ha planteado preguntas a Ghana sobre la supuesta aplicación por este país de un régimen de licencias de importación no automáticas en cuyo marco se han limitado las importaciones de productos avícolas. A su entender, según los procedimientos para el trámite de licencias de importación de Ghana aplicables a las aves de corral, únicamente se permite importar una cantidad limitada de esos productos al mes (25.000 tm). A los Estados Unidos les preocupa que esta política obstaculice el comercio legítimo y carezca de transparencia.

10.2. La oradora agradece a Ghana las respuestas orales y dice que su delegación también espera con interés examinar las respuestas por escrito de Ghana. Además, alienta encarecidamente a Ghana a notificar esas medidas de importación al Comité de Licencias de Importación lo antes posible.

10.3. En respuesta, el representante de Ghana da las gracias a los Estados Unidos por su declaración y por su interés continuado en el régimen de importación de Ghana. Señala que Ghana ya ha respondido a las preguntas de los Estados Unidos. Asegura a los Estados Unidos que sus nuevas preguntas escritas se remitirán a la atención de las autoridades competentes una vez recibidas. Ghana confía en que las preocupaciones de los Miembros puedan examinarse bilateralmente antes de presentarlas al Comité.

11 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENTA

11.1. La Presidenta informa sobre la labor que se ha realizado para mejorar la transparencia desde la anterior reunión formal del Comité. Recuerda que la finalidad de toda la labor y los esfuerzos para simplificar los procedimientos de notificación ha sido mejorar la transparencia y el cumplimiento de la obligación de notificación en el Comité, así como facilitar los procedimientos de notificación para los Miembros.

11.2. Señala que, desde 2015, se ha reconocido que dos de los principales factores que contribuyen al bajo nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación son las limitaciones de capacidad de los Miembros y el solapamiento de los modelos de notificación resultante de la existencia de prescripciones en materia de notificación similares en distintas disposiciones.

11.3. Para resolver la cuestión de la capacidad, la Secretaría ha potenciado las actividades específicas de asistencia técnica y creación de capacidad. Por ejemplo, desde 2017 se celebra todos los años en Ginebra un Taller sobre Notificaciones en materia de Licencias de Importación. A petición de los Miembros afectados, se han celebrado talleres nacionales sobre licencias de importación y notificaciones en el Paraguay, Egipto, el Reino de Bahrein y Myanmar, y está previsto celebrar algunos más. El año pasado también se celebró una sesión específica del Comité para mejorar la comprensión del Acuerdo por parte de los delegados destinados en Ginebra.

11.4. En cuanto a la posible mejora de los modelos de notificación, los Miembros y la Secretaría han dedicado muchos esfuerzos y tiempo a esta cuestión con el fin de encontrar una solución adecuada para simplificar y racionalizar los formularios de notificación, sin perjuicio de las obligaciones de notificación de los Miembros establecidas en el Acuerdo. La Presidenta destaca que, en la reunión informal del Comité celebrada el 8 de marzo de 2019, la Secretaría presentó un formulario de notificación para que los Miembros lo utilizaran *de manera voluntaria* al presentar las notificaciones previstas en los párrafos 1 a 4 del artículo 5 del Acuerdo. También se ha distribuido una nota explicativa con la signatura RD/LIC/13.

11.5. Informa al Comité de que varios Miembros (entre ellos Costa Rica; Hong Kong, China; Indonesia; el Japón; Myanmar; Suiza; el Taipei Chino; y Ucrania) han utilizado ya este formulario para notificar sus nuevas leyes y procedimientos en materia de licencias de importación, o cambios en las leyes y procedimientos existentes. Considera que sería útil que estos Miembros dieran a conocer al Comité su experiencia en el uso del nuevo modelo.

11.6. El representante de Myanmar indica que la reacción de su capital ha sido muy positiva y que los funcionarios han comentado que el formulario está bien organizado y es fácil de seguir. De hecho, Myanmar lo ha utilizado para presentar su primera notificación N/2.

11.7. El representante del Japón reitera que el Japón atribuye una gran importancia a la transparencia y cree que las notificaciones representan una función importante de las actividades ordinarias del Comité. Su delegación considera que racionalizar los procedimientos pertinentes será beneficioso para todos los Miembros. El Japón considera también que el nuevo formulario de notificación propuesto por la Secretaría es una aportación valiosa en este sentido.

11.8. El orador indica también que el Japón es uno de los Miembros que ya ha utilizado ese formulario para las notificaciones y ha visto sus ventajas. Se refiere a la experiencia de un colega de la capital que se dedica a las notificaciones y que le ha informado de que, gracias al nuevo formulario, la carga de trabajo se ha reducido significativamente. Por tanto, el Japón alienta encarecidamente a los demás Miembros a usar ese formulario voluntariamente.

11.9. El representante de Colombia reitera que su país atribuye gran importancia a las notificaciones en el marco del Comité. Su delegación cree que es especialmente importante disponer de un modelo normalizado para las notificaciones, como el que presentó la Secretaría en la última reunión del Comité. El formulario nuevo hace que sea mucho más fácil preparar una notificación y además aclara muchas de las dudas que ha tenido Colombia durante la preparación de los documentos pertinentes. Señala que la preparación de esas notificaciones requiere la participación de muchos órganos y organismos. En este sentido, el nuevo modelo también puede facilitar la cooperación interinstitucional. Destaca además la convicción de Colombia de que, al examinar las notificaciones de otros Miembros, el modelo propuesto facilita el análisis de la información presentada .

11.10. La representante del Taipei Chino comparte la opinión de que la transparencia desempeña un papel esencial para mejorar el funcionamiento del sistema multilateral y dice que se valoran mucho los esfuerzos de la Secretaría en este sentido. El Taipei Chino expone su experiencia en la utilización del nuevo formulario N/2 para la notificación en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5. La representante indica que el Taipei Chino utilizó ese formulario para su notificación en virtud de los párrafos 1 a 4 del artículo 5 de 2018. Los oficiales de coordinación del Taipei Chino, que reunieron la información pertinente de los distintos organismos del Taipei Chino, consideran que el nuevo formulario N/2 es fácil de rellenar. Las prescripciones están claras y el modelo está unificado, de tal forma que invirtieron menos tiempo. Su delegación también ha indicado que, en el nuevo formulario N/2, las notas a pie de página permiten utilizar el mismo formulario para efectuar también las notificaciones en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8. Considera

que este modelo de notificación simplificado y racionalizado contribuirá a que los Miembros cumplan sus obligaciones de notificación de manera mucho más eficaz.

11.11. El representante de China elogia los esfuerzos de la Secretaría por mejorar la transparencia en los procedimientos de notificación de licencias de importación, especialmente el nuevo formulario de notificación, conforme a los párrafos 1 a 4 del artículo 5 del Acuerdo. Según su evaluación, este nuevo formulario es fácil de utilizar y de entender, por lo que reduce efectivamente la carga técnica que suponen las notificaciones. China cree que el nuevo formulario contribuirá en gran medida a mejorar la transparencia por lo que respecta a las licencias de importación.

11.12. El representante del Uruguay valora los esfuerzos realizados para mejorar los procedimientos de notificación de las licencias de importación y crear un modelo normalizado. Dice que su delegación apoya este nuevo modelo voluntario para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación de los Miembros en el marco del Comité.

11.13. La representante de Hong Kong, China suma su voz a la de los oradores precedentes para encomiar a la Secretaría por el nuevo formulario N/2. Indica que Hong Kong, China ha presentado cuatro notificaciones utilizando el nuevo formulario. Las notificaciones abarcan varios temas, como la modificación de un mecanismo concreto de trámite de licencias de importación o distintos trámites de licencias de importación. La reacción de Hong Kong, China es similar a la que han descrito otros colegas: el nuevo formulario es muy útil, es claro y facilita la cooperación interinstitucional. La representante alienta a los Miembros a utilizar este formulario para mejorar la transparencia en el Comité. Además, resulta alentador el buen ejemplo de Myanmar, que indica que un taller nacional es una manera eficaz de ayudar a los Miembros a cumplir esta prescripción de notificación. Subraya la importancia de que la mejora del cumplimiento de las obligaciones de notificación se siga debatiendo en el Comité.

11.14. La representante de los Estados Unidos da las gracias a la Presidenta y a la Secretaría por su labor para mejorar la transparencia de los regímenes de licencias de importación. Los Estados Unidos atribuyen una gran importancia a la mejora de la transparencia, así como al aumento de la cantidad y la calidad de las notificaciones presentadas al Comité. De hecho, los Estados Unidos son partidarios de cualquier intento de mejorar la transparencia y simplificar el cumplimiento de las obligaciones de notificación. Enfatizan que los Miembros deben notificar su legislación a la Secretaría preferiblemente en formato electrónico, pues facilita la transmisión y consulta.

11.15. La representante de la Unión Europea agradece a la Presidenta y a la Secretaría el buen trabajo realizado para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación y la transparencia. La UE alienta asimismo a los Miembros a utilizar el nuevo modelo de forma voluntaria. Además, sugiere la posibilidad de incorporar sistemas en línea para la presentación de notificaciones en el nuevo sitio web sobre licencias de importación.

11.16. La Presidenta propone que el Comité acuerde que los Miembros utilicen el nuevo formulario de notificación de manera voluntaria y que la Secretaría distribuya el formulario en un documento de la serie G/LIC.¹

11.17. El Comité así lo acuerda.

11.18. El Comité toma nota del informe de la Presidenta, de las declaraciones formuladas y de la decisión adoptada.

12 NUEVO SITIO WEB SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LA SECRETARÍA

12.1. La Secretaría hace una exposición y facilita información actualizada al Comité sobre sus trabajos para la creación de un nuevo sitio web sobre licencias de importación.

12.2. En relación con el plazo para que los Miembros examinen y actualicen su Perfil de Miembro, el orador subraya que la Secretaría ya ha cargado en el sitio web los perfiles de todos los Miembros, salvo los de aquellos que aún no han presentado notificaciones de conformidad con el Acuerdo. Con

¹ Documento G/LIC/28, de 1º de mayo de 2019.

el fin de poner en marcha oficialmente el sitio web lo antes posible, la Secretaría propone un período de examen de dos meses para que los Miembros puedan verificar el contenido de sus perfiles. Sin embargo, teniendo en cuenta la carga de trabajo y las consultas internas que pueden ser necesarias para completar ese examen, la Secretaría aclara que el plazo propuesto no es más que una fecha objetivo.

12.3. En cuanto al enfoque que deben aplicar los Miembros al presentar información actualizada, la Secretaría ya ha identificado varias "mejores prácticas" de los Miembros que quizás quieran examinar. Destaca que, con independencia del enfoque que decida adoptar un Miembro, deben seguirse estrictamente dos principios: la información proporcionada debe ser "oficial" y la información debe ser también "rastreadable". Toda la información actualizada de los Miembros debe presentarse en forma de documento oficial, como una notificación. Además, cualquier cambio o actualización adicional efectuado por el Miembro debe identificarse claramente como tal.

12.4. Por lo que se refiere a la presentación en línea de las notificaciones, la Secretaría indica que este aspecto se tendrá en cuenta en la siguiente etapa de desarrollo del sitio web. En la etapa actual se presta especial atención a la simplificación de los modelos de notificación y a la actualización de la información pertinente relativa a los regímenes de licencias de importación vigentes de los Miembros.

12.5. La representante de los Estados Unidos da las gracias a la Secretaría por desarrollar el nuevo sitio web. Los Estados Unidos confían en que mejorará la transparencia. Al mismo tiempo, la oradora indica que en los perfiles de muchos Miembros hay lagunas y falta información, pese a que han presentado notificaciones de conformidad con distintas disposiciones.

12.6. Valora la información proporcionada sobre los distintos enfoques que pueden adoptar los Miembros para examinar y actualizar sus perfiles. Su delegación remitirá esta información a la capital. Hasta la fecha, la posición de los Estados Unidos ha sido que la mejor manera de corregir los perfiles de los Miembros es mediante la respuesta anual del cuestionario (o la notificación N/3). Los Estados Unidos instan a todos los Miembros a presentar su próxima notificación anual a tiempo y a considerar la información que se ha expuesto en su perfil en ese proceso. Los Estados Unidos creen que el carácter recurrente de la notificación N/3 permitirá a los Miembros actualizar regularmente la información que falte en su perfil. Este enfoque es transparente y compatible con las normas y procedimientos establecidos de este Comité.

12.7. La representante destaca que los Estados Unidos no pueden apoyar ningún enfoque relativo a la actualización del sitio web que no sea transparente para todo el Comité. Expresa su preocupación por las fechas propuestas ya que los Estados Unidos tienen previsto actualizar y verificar la información sobre licencias de importación cuando presenten la nueva notificación N/3, a finales de septiembre.

12.8. El representante del Japón da las gracias a la Presidenta y a la Secretaría por la explicación detallada. El Japón valora enormemente la intensa labor que ha realizado la Secretaría para desarrollar este nuevo sitio web y cree que esta iniciativa contribuirá a incrementar la transparencia y a revitalizar las actividades del Comité.

12.9. El Japón aguarda con interés la inauguración oficial del sitio web. El orador confía en que aportará grandes ventajas a distintas partes interesadas ajenas a la OMC y alentará su participación en el comercio mundial. Con miras a inaugurar oficialmente el sitio web lo antes posible, alienta a los Miembros a examinar sus perfiles y actualizar cuanto sea necesario. Destaca que los Miembros comparten la responsabilidad de asegurar la exactitud de la información que figura en el sitio web.

12.10. En cuanto a los dos enfoques sobre las actualizaciones descritos por la Secretaría, el Japón indica que está dispuesto a apoyar cualquiera de los dos enfoques, siempre que la actualización y la verificación de la información se realicen de forma transparente, oficial y rastreadable. El Japón confía asimismo en que en el futuro sea posible presentar notificaciones a través del sitio web.

12.11. La representante del Taipei Chino da las gracias a la Secretaría por la exposición y por el desarrollo del sitio web. Informa al Comité de que su delegación ha verificado su perfil de Miembro y ha confirmado asimismo a la Secretaría que el perfil es correcto y está actualizado. El Taipei Chino será flexible en relación con las dos opciones propuestas por la Secretaría.

12.12. En cuanto al procedimiento de desarrollo del sitio web, la delegación del Taipei Chino respalda la introducción gradual de un proceso para que los propios Miembros presenten sus notificaciones en línea, por conducto de la delegación en Ginebra o directamente desde la capital, una vez diseñada la interfaz del sitio web. Además, quizás la Secretaría quiera examinar las notificaciones presentadas antes de hacerlas públicas. Por lo que se refiere a los posibles métodos para armonizar las designaciones de los "Productos" y sus códigos del SA conexos, teniendo en cuenta que se trata de una cuestión compleja, sugiere la posibilidad de indicar el código del SA en la designación de los productos.

12.13. El representante de China valora la excelente labor de la Secretaría para desarrollar este nuevo sitio web sobre licencias de importación. Indica que la interfaz del sitio web es fácil de usar y que la información de la base de datos puede consultarse y encontrarse rápida y eficazmente. China seguirá poniendo a prueba el nuevo sitio web, comprobando sus datos y formulando observaciones adicionales a su debido tiempo.

12.14. La representante de Hong Kong, China suma su voz a la de los oradores precedentes para encomiar a la Secretaría por el gran esfuerzo de desarrollo del sitio web, que su delegación considera fácil de usar. En la reunión informal del Consejo celebrada el 8 de marzo de 2019, Hong Kong, China expuso su experiencia con respecto a la coordinación de los organismos nacionales para verificar el perfil de Miembro.

12.15. Indica que lleva tiempo actualizar y verificar la información en el perfil de Miembro, aunque es un ejercicio enriquecedor a largo plazo. Alienta a los Miembros a realizar esta tarea lo antes posible para poder inaugurar el sitio web cuanto antes. En cuanto a los posibles enfoques para actualizar los perfiles de los Miembros, Hong Kong, China considera que es una cuestión que se puede seguir examinando. Ha escuchado las preocupaciones expresadas por algunos Miembros sobre el proceso de las notificaciones N/3, en particular, la cuestión de cómo sincronizar la labor de verificación con la presentación de una notificación de ese tipo. En este caso también cree que es una cuestión que se debe seguir examinando. En cualquier caso, cree que el sitio web continuará mejorando, también mediante la posible incorporación de la presentación electrónica de las notificaciones. En este contexto, alienta a la Secretaría a proseguir sus esfuerzos para analizar opciones concretas de presentación electrónica.

12.16. La representante de la Unión Europea suma su voz a la de las otras delegaciones y da las gracias a la Secretaría por desarrollar un sitio web sumamente útil. Indica que la UE sigue examinando el sitio web y su perfil. La UE formulará observaciones lo antes posible, que con toda probabilidad presentará al mismo tiempo que la notificación N/3, en septiembre de 2019.

12.17. La Presidenta recuerda que, en la última reunión informal del Comité, Hong Kong, China expuso su experiencia con respecto al examen y la actualización de su perfil de Miembro en el sitio web. Da las gracias a Hong Kong, China y alienta a todos los Miembros a examinar y actualizar su información a su debido tiempo. Señala que, durante la reunión informal del Comité celebrada el 8 de marzo de 2019, se plantearon determinadas cuestiones técnicas, como el proceso de actualización de los perfiles de Miembros, la presentación electrónica de las notificaciones y la manera de armonizar las designaciones de los productos conforme al sistema del SA. Sugiere que los Miembros sigan debatiendo estas cuestiones.

12.18. El representante de Liberia felicita al Comité por su estupenda labor de simplificación de los procedimientos y los formularios de notificación y dice que Liberia apoya esta iniciativa. Sin embargo, pide aclaraciones acerca de la gestión del sitio web sobre licencias de importación, por ejemplo, si lo está gestionando la Secretaría o son los Miembros quienes se encargan de actualizar la información en su perfil y de publicar sus propias notificaciones.

12.19. En respuesta, la Secretaría aclara que el sitio web ha sido y será gestionado por la Secretaría y que todas las notificaciones oficiales presentadas por los Miembros se cargarán en el sitio web.

12.20. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

13.1. La Presidenta informa al Comité de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el viernes 4 de octubre de 2019 para la siguiente reunión formal del Comité, teniendo presente que además se convocarán otras reuniones si es necesario.

14 ELECCIÓN DE LA MESA

14.1. La Presidenta informa al Comité de que el Presidente del CCM ha estado celebrando consultas con los Miembros en relación con la presidencia de los órganos subsidiarios del CCM, incluido el Comité de Licencias de Importación. Este proceso sigue en curso.

14.2. Propone que, en cuanto se logre un consenso sobre la lista de candidatos, la Secretaría envíe una comunicación a todas las delegaciones con el nombre del candidato propuesto para ocupar la presidencia del Comité de Licencias de Importación. Si no se recibe ninguna objeción dentro del plazo indicado en la comunicación, se considerará que el candidato ha sido elegido por el Comité por aclamación.²

² El CCM designó a la Sra. Carol TSANG (Hong Kong, China) Presidenta del Comité de Licencias de Importación. La Secretaría informó al respecto a los Miembros mediante una comunicación de fecha 4 de junio. El 6 de junio de 2019 el Comité la eligió Presidenta.